



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00031-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.082

Bolívar Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores WILMAR IMBACHI SAMBONI y AIDA IMBACHI SAMBONI, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100020028 y No.021046100013804.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de los Señores WILMAR IMBACHI SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.426 y AIDA IMBACHI SAMBONI identificada con cédula de ciudadanía número 34.345.425, residentes en la Vereda Changuayaco Sesteadero Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

WILMAR IMBACHI SAMBONI PAGARE No.021046100020028

1.- TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.999.368), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.045.437) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 06 de febrero de 2024.

1.3.- DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.285) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el un día después de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CIENTO QUINCE MIL VEINTIUN PESOS (\$115.021), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

WILMAR IMBACHI SAMBONI y AIDA IMBACHI SAMBONI PAGARE
No.021046100013804

1.- CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.142.531), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$641.472) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 15 de junio de 2023 hasta el 06 de febrero de 2024.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde 07 de febrero de 2024 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados WILMAR IMBACHI SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.426 y AIDA IMBACHI SAMBONI identificada con cédula de ciudadanía número 34.345.425; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo del Señor WILMAR IMBACHI SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.426 hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$34.444.671) y de la Señora AIDA IMBACHI SAMBONI identificada con cédula de ciudadanía número 34.345.425 hasta por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$8.676.004); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a los ejecutados, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a los demandados (art.91 el C.G.P.), haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título

ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

